



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1300-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 14/10/2016	Hora: 11:08:34.7... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de Auto N° 112-0610 del 23 de mayo del 2016, se dio **INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL** en contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A E.S.P.**, con el fin de verificar su incumplimiento en materia de los PSMV.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

a. Sobre la formulación del pliego de cargos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: *"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado."*

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes."*

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas

Que la Resolución 1433 del 2005, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 1° define el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Como **“el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.**

El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.”

Que de acuerdo a lo establecido por la Resolución 1433 del 2005, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para Aprobar el PSMV.

Que en este mismo sentido, el artículo 5° de la citada Resolución impone la obligación a la Autoridad Ambiental competente de realizar el respectivo control y seguimiento al desarrollo de las actividades propuestas en el PSMV, expresando para tal caso lo siguiente: **“... El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes...”**.

Que la Resolución del Ministerio de Ambiente 2145 del 2005, por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 1433 del 2005, en su artículo primero señala “La información de que trata el artículo 4° de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.”

Que el Decreto 1076 de 2015 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones” consagra en su artículo 2.2.3.3.4.18 (antes artículo 39 Decreto 3930 de 2010) que los prestadores de servicio Público de Alcantarillado tienen la responsabilidad de contar con el respectivo Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV, y señala en su artículo 2.2.3.3.5.18 (antes artículo 59 Decreto 3930 de 2010) **que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el PSMV dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.**

Que en el Decreto 1076 de 2015 se reglamenta lo concerniente a la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales.

Que en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.9.7.33 (antes artículo 10 Decreto 2667 de 2012). Señala la meta de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, indicando “...La meta individual de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad

ambiental competente de conformidad con la Resolución número 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida. (Negrilla fuera del texto original).

Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 2.2.9.7.4.4 del Decreto 1076 de 2015. (Antes artículo 17 Decreto 2667 de 2012).

Parágrafo 1°. Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar sus propuestas de meta individual de carga contaminante para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Parágrafo 2°. Para aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado y, que a su vez no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, la autoridad ambiental competente, con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para el quinquenio tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea probado, y de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar."

c. Respetto a la determinación de responsabilidad.

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 3678 de 2010.

Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental, El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, la siguiente sanción:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.

7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 1076 de 2015 (antes Decreto 3678 de 2010). El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Consideraciones para la formulación del pliego de cargos.

Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos, se generó el Informe Técnico N° 112-1799 del 4 de agosto de 2016 en el cual se estableció lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

El Radicado 0141 del 08 de julio de 2016, contiene la información relacionada con los informes de avance de los años 2014, 2015 y primer semestre de 2016. Con base en la documentación presentada se resume la ejecución:

Actividades ejecutadas 2014

Obras o Actividades ejecutadas	Cumplimiento
Elaboración de diseños de las redes de aguas lluvias y AR (Corregimiento Botero)	SI
Suministro e instalación de 20 pozos sépticos zona rural (Corregimiento Botero)	SI
Construcción sistema de alcantarillado (Corregimiento Porce)	SI
Suministro e instalación de 20 pozos sépticos zona rural (Corregimiento Porce)	SI
Suministro e instalación de 30 pozos sépticos zona rural (Corregimiento Botero)	SI
Construcción 166 pozos sépticos y 20 UNISAFAS (Corregimiento Porce)	SI
Obras de prevención de riesgo y manejo de los recursos naturales en la zona del cañón del Porce	SI
Mantenimiento y limpieza de la Q. San Miguel (Zona urbana)	SI

De la información entregada por la ESP se observa que, se relacionan claramente las actividades ejecutadas, el programa al que pertenecen, el estado de cumplimiento, la inversión realizada y los contratos correspondientes que soportan su ejecución.

No obstante, aunque se desarrollaron varias actividades de limpieza y mantenimiento en la Q. San Miguel, el usuario no envió evidencias de la caracterización de la misma, la cual se fue reportada como ejecutada durante el periodo evaluado.

Cronograma de actividades proyectadas al 2015 (primer y segundo semestre)

Sector obra	Obras o Actividades proyectadas	Soporte	Cumplimiento
ZONA URBANA	Actividades asociadas a la Construcción del PMAA (Obras preliminares para construcción PTAR, optimización de redes; arranque, operación y mantenimiento PTAR)	Contrato Findeter	SI
	Mantenimiento Sistema alcantarillado (Extracción de residuos)	Contrato M-2015-050	SI
	Monitoreo efluente PTAR y análisis de resultados.	-	NO
SANTIAGO	Actividades asociadas a la Construcción del PMAA (Obras preliminares para construcción PTAR, optimización de redes; arranque, operación y mantenimiento PTAR) Mantenimiento Sistema alcantarillado (Extracción de residuos) Caracterización de AR en las Q. Cantalicio y Q. Santo Domingo	-	NO
BOTERO	Mantenimiento Sistema alcantarillado (Extracción de residuos)	-	NO
PORCE	Mantenimiento Sistema alcantarillado (Extracción de residuos)	-	NO
TODOS LOS CORREGIMIENTOS	Instalación de 30 pozos sépticos en el área rural	contrato estatal LP-2014-003	SI
	Instalación tanques sépticos y UNISAFAS en la vereda Vanillal, Cuatro Esquinas, La Negra, Piedra Gorda, La Comba, Cubilettes, La Ilusión, El Chical, La Quiebra)	convenio CV-2014-023	SI

De manera general, el cronograma presentado por el usuario mediante Radicado 112-0438 del 31 de enero de 2015, establece la construcción del PMAA de la zona urbana y del corregimiento Santiago para el año 2015, mientras que para los corregimientos Versalles, Botero y Porce, esta obra se proyecta para el 2016.

En la zona urbana, durante los años 2014 y 2015 se ejecutó "La construcción de la tercera etapa del PMAA zona urbana del Municipio de Santo Domingo" suscrito entre Findeter y La Unión Temporal de Redes 2013, mediante el cual se ejecutó la construcción de la PTAR de la zona urbana y la optimización del 100% de las redes de alcantarillado de la zona urbana (Este contrato se encuentra en Radicado 112-0438-2015). **No obstante, no se brinda evidencias del "Arranque, operación, mantenimiento y seguimiento a la PTAR de la zona urbana" ni la actividad referente a la caracterización del afluente y efluente de la PTAR.**

Además, no se brinda información respecto las actividades asociadas a la construcción del PMAA para el corregimiento de Santiago, ni de las actividades de mantenimiento de alcantarillado. Sin embargo, las actividades que fueron proyectadas para todos los corregimientos relacionadas con la instalación de los pozos sépticos y UNISAFAS, fueron reportadas y debidamente soportadas mediante convenio CV-2014-023

Actividades proyectadas al 2016-1

Sector obra	Obras o Actividades proyectadas	Cumplimiento
ZONA URBANA	Mantenimiento Sistema alcantarillado (Extracción de residuos)	NO
SANTIAGO	Mantenimiento Sistema alcantarillado (Extracción de residuos)	NO
BOTERO	Actividades asociadas a la Construcción del PMAA (Construcción y optimización de las redes de alcantarillado, obras preliminares para construcción PTAR)	NO

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

	Mantenimiento Sistema alcantarillado (Extracción de residuos)	
PORCE	Actividades asociadas a la Construcción del PMAA (Construcción y optimización de redes de alcantarillado, obras preliminares para construcción PTAR) Mantenimiento Sistema alcantarillado (Extracción de residuos)	NO
VERSALLES	Actividades asociadas a la Construcción del PMAA (Construcción y optimización de las redes de alcantarillado, Obras preliminares para construcción PTAR)	SI

El usuario informa que durante este año **no se han suscrito contratos relacionados con agua potable y saneamiento básico, sin embargo se tiene programado la ejecución de dos proyectos:**

- **La instalación de 250 pozos sépticos en el área rural**
- **Limpieza de 2.500 ml de la Q. San Miguel.**

Mediante Radicado 112-0438 del 31 de enero de 2015, se proyectó la construcción del PMAA de los corregimientos Versalles, Botero y Porce para el año 2016. Correspondiendo para el primer semestre de 2016, la construcción y optimización de las redes de alcantarillado, la ejecución de las obras preliminares a la construcción de las PTAR y la limpieza del sistema de alcantarillado.

No obstante, solo se reporta la Construcción del PMAA para el Corregimiento de Versalles (mediante Contrato interadministrativo CV-2015-022), el cual, según la funcionaria de Cornare, Ingeniera Mileidy Muñoz, hasta la fecha sólo se ha logrado la construcción de las redes de alcantarillado.

Es importante aclarar que, para la actividad "Mantenimiento del sistema alcantarillado", la cual está contemplada semestralmente en el cronograma para la zona urbana y los corregimientos, y cuya financiación está a cargo de las Empresas Públicas de Santo Domingo, sólo se presentaron las respectivas evidencias de su ejecución para el año 2015 en la zona urbana.

26. CONCLUSIONES:

Mediante Radicado del 135-0141 del 08 de julio de 2016 el usuario presentó el informe de avance del PSMV correspondiente a los años 2014, 2015 y primer semestre de 2016, como respuesta al Auto 112-0366 del 27 de marzo de 2015.

El Radicado evaluado presenta de forma clara y organizada la descripción de las actividades desarrolladas durante los años 2014, 2015 y primer semestre de 2016 con su respectivo valor de la inversión, cronograma con porcentaje de avance de actividades, y los soportes que demuestran su ejecución, tal como fue requerido en el Auto 112-0366 del 27 de marzo de 2015.

Sin embargo, de acuerdo al cronograma ajustado del PSMV, la Empresa de Servicios Públicos de Santo Domingo sólo dio cumplimiento total a las actividades correspondientes al informe de avance del PSMV del año 2014 y dio cumplimiento parcial a las programadas (Según cronograma contenido en Radicado 112-0438 del 31 de enero de 2015) para los años 2015 y 2016-1, dado que aún queda pendiente la ejecución de algunas actividades.

De manera general, respecto a las actividades proyectadas al año 2015, queda pendiente las programadas de manera previa y posterior a la Construcción de la PTAR del corregimiento Santiago, el mantenimiento del sistema de alcantarillado para los corregimientos Botero y Porce, así como la caracterización del afluente y efluente de la PTAR de la zona urbana. Respecto al 2016-1 aún falta por determinar el efectivo cumplimiento de las actividades preliminares y posteriores a la construcción de la PTAR de Porce, Botero y Versalles (a excepción de la construcción de las redes de alcantarillado, la cual ya fue ejecutada), así mismo faltan por implementarse las actividades de mantenimiento de alcantarillado para la zona urbana y el corregimiento de Santiago.

El PSMV del Municipio contempla a lo largo de su plan de acción, entre otras, la construcción de las PTAR de la zona urbana, y los corregimientos Botero, Santiago, Porce y Versalles, actividades que son de vital importancia para el cumplimiento de las metas y objetivos de saneamiento del PSMV, no obstante, sólo se ha llevado a cabo la construcción de la PTAR de la zona urbana. **(Negrilla fuera del texto original).**

Cumplimiento PSMV periodo 2014, 2015 y 2016-1

Periodo evaluado	Cumplimiento			Observaciones
	Si	No	Parcial	
2014	X			Dio cumplimiento a las actividades programadas para este periodo, relacionando claramente las ejecutadas, el programa al que pertenecen, el estado de cumplimiento, la inversión realizada y los contratos correspondientes que soportan su ejecución.
2015			X	Dio cumplimiento a algunas de las actividades programadas para este periodo.
2016-1			X	El usuario informa que durante este año no se han suscrito contratos relacionados con saneamiento básico, sin embargo, se presenta contrato interadministrativo CV-2015-022, el cual corresponde a la construcción del PMAA del corregimiento de Versalles, actividad que estaba contemplada para el 2016 pero que fue ejecutada durante el año 2015. No se presentan evidencias de la ejecución de las demás actividades.

"(...)"

b. Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, **que el incumplimiento a dichas obligaciones y de la normatividad ambiental, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.**

Que conforme a lo anterior, su actuar infringió la normatividad ambiental citada; por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

PRUEBAS

- Informe Técnico N° 112-1799 del 4 de agosto de 2016

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A E.S.P con Nit 811.043.219-2, , a través de su Representante legal la señora DORA ELENA RAMIREZ FRANCO, identificada con cedula de ciudadanía número 43.796.666, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental vigente en materia de Los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV- por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CARGO UNICO: Incumplir con lo establecido en la Resolución 1433 del 2005 en su artículo 5° al desarrollo de las actividades propuestas en el PSMV para el Municipio de Santo Domingo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR A la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A E.S.P a través de su Representante legal la señora **DORA ELENA RAMIREZ FRANCO**, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

PARÁGRAFO: Conforme a lo consagrado el párrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO TERCERO: Informar a los investigados, que el expediente N° **05690.33.24562**, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Sede Principal, en horario de lunes a viernes entre las 8 am y 4pm.

PARÁGRAFO: Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 5461616.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A E.S.P a través de su Representante legal la señora **DORA ELENA RAMIREZ FRANCO**.

PARAGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A E.S.P que el Auto que incorpore pruebas y corre traslado para alegatos de conclusión o el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link: <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURIDICA

Expediente: 056903324562

Proyectó: Daniela Zúñiga Ospina Fecha: 13 de octubre de 2016/ Grupo Recurso Hidrico **DYO**

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero **DU**

Etapa: formulación de cargos **DU**